ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: I-2020-33848
Fecha: 28-04-2020

SOLICITUD ORDENACIÓN DE CONTRATACIÓN
REGÍMENES ESPECIALES O CONTRATACIÓN DIRECTA

Fecha de Elaboración: 21 de abril de 2020

La Subsecretaría de Gestión Institucional como ordenadora del gasto y la Dirección de Educación Preescolar y Básica como área técnica responsable de la contratación, una vez adelantados los estudios previos, solicitan tramitar la siguiente contratación

1. **PROYECTO:** 898 - Administración del talento humano

 1050 – Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia

2. **COMPONENTE**: 01 NÓMINA – P 898

 COMPONENTE: 01 INFANCIA –P 1050

3. **ÍTEM**: 898- 477

4. **CDP**: No. N/A, fecha: N/A

5. **OBJETO**: Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales

6. **PERSONA NATURAL O JURÍDICA A CONTRATAR O ASOCIADO:**

RAZÓN SOCIAL:	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS
NIT:	899.999.061-9
DIRECCIÓN:	Carrera 7 Nr. 32-16 / Ciudadela San Martín
TELÉFONO:	3279797
EMAIL:	ppizano@sdis.gov.co aariasr@sdis.gov.co

7. **EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**

La Secretaría Distrital de Integración Social, es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.

La Secretaría de Educación del Distrito tiene como misión promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo en sus distintas formas, niveles y modalidades, a fin de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad, lo cual es posible si estas acciones se gestan desde la primera infancia.

De acuerdo con lo anterior, para la vigencia 2020 y en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 "Un Nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI" – "La educación en primer lugar" las Secretarías Distritales de Educación e Integración Social aunarán esfuerzos y saberes para "*Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial, y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales*".

SOLICITUD ORDENACIÓN DE CONTRATACIÓN
REGÍMENES ESPECIALES O CONTRATACIÓN DIRECTA

8. VALOR TOTAL DEL CONVENIO A CELEBRAR

El valor estimado del Convenio Interadministrativo Derivado es el equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.006.112.041)** el cual está conformado por los aportes en especie de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($34.418.580.000)** en el marco de la operación de sus servicios y los aportes en especie de la Secretaría de Educación del Distrito - SED valorados en **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($19.587.532.041)** representados en talento humano –docentes provisionales - para la operación de los servicios de atención integral a la Primera Infancia.

9. APORTES DE LAS PARTES

9.1 POR PARTE DE LA SED

La Secretaría de Educación del Distrito aportará en especie la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** ($19.587.532.041) representada en talento humano de hasta 576 docentes para la atención integral a la primera infancia, como lo determina el Decreto Nacional de salarios de docentes que expide el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020, lo que se discrimina así:

El valor en especie calculado para la Nómina por parte de la SED* es el siguiente:

PERÍODO	SERVICIOS PERSONALES	APORTES PATRONALES	TOTAL PERIODO
Abril a Diciembre 2020	$14.210.653.234	$5.376.878.807	$19.587.532.041

*Fuente: Oficina de Nómina de la SED

PARÁGRAFO: El valor estimado del aporte en especie de la Secretaría de Educación del Distrito corresponde al valor proyectado de la nómina de los docentes provisionales, teniendo en cuenta el Decreto Nacional de Salarios Docentes vigente a la fecha de elaboración del presente documento. Si posterior a la firma de la minuta del convenio se presentan cambios en la normatividad salarial docente o novedades en la nómina que afecten el valor final del aporte SED, el Supervisor del convenio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, enviará a la Secretaría de Integración Social los documentos y soportes correspondientes.

9.2 POR PARTE DE LA SDIS

El aporte por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social corresponde a la suma en especie de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** ($34.418.580.000). Dicho aporte se calculó según los días hábiles del calendario académico SED, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 2841 del 28 de octubre de 2019 y la Resolución Nº 0650 de marzo de 2020 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito por medio de las cuales se establece el Calendario Académico para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales de Educación Preescolar, Básica y Media y jardines infantiles Convenio SDIS-SED de Bogotá D. C.

La Secretaría Distrital de Integración Social aportará en especie el valor correspondiente a la garantía de hasta 10.500 cupos con atención integral a la primera infancia así:

SOLICITUD ORDENACIÓN DE CONTRATACIÓN
REGÍMENES ESPECIALES O CONTRATACIÓN DIRECTA

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL SUBDIRECCIÓN PARA LA INFANCIA CONVENIO 2020 SED- SDIS DEL 1 DE ABRIL AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020					
	VIGENCIA 2020	**NIVELES**	**CANTIDAD NIÑOS**	**DÍAS HÁBILES**	**VALOR**
Costo Cupo Día Hábil Sin Maestra	23,414	JARDÍN	Hasta 100	140	327,796,000
		PRE JARDÍN	Hasta 10.400		34,090,784,000
TOTAL APORTE SDIS					**34,418,580,000**
Costo Cupo Día Hábil	31,894				
Maestra Profesional	8,480				
Costo Cupo Día Hábil Sin Maestra	23,414				

PARÁGRAFO 1º: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la SDIS relacionados con la ejecución del convenio, cuando éstos no estén conforme lo estipula el presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución del mismo. La **SDIS** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la SED relacionados con la ejecución del convenio, cuando éstos no estén conforme al presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La **SDIS** deberá llevar la información con informes periódicos de los aportes en especie por concepto del gasto de los recursos asignados a través de este convenio. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes. **La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** podrá suspender su apoyo, cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos, así como cuando éstos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 3º: Los dineros aportados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente Convenio y es obligación del SUPERVISOR, verificar la destinación específica de los recursos entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 4º: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio y la iniciativa presentada por la **SDIS**, incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

10. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: Hasta el 31 de diciembre de 2020

11. **SUPERVISOR (cargo):** Directora de Educación Preescolar y Básica

12. **INTERVENTOR** SI____NO__X__(*indicar las razones correspondientes*)

13. **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES AMBIENTALES**

Se deja constancia que el área técnica verificó para la ejecución del contrato o convenio a suscribir, las disposiciones ambientales correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la SED en materia ambiental.

14. **ANEXOS:** A la presente Solicitud, se adjuntan los siguientes documentos anexos en _____ folios:

- Ítem en el Plan de Contratación o Plan Anual de Adquisiciones
- Estudios y documentos previos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

SOLICITUD ORDENACIÓN DE CONTRATACIÓN
REGÍMENES ESPECIALES O CONTRATACIÓN DIRECTA

- Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa
- Documentos que acreditan la capacidad e idoneidad del contratista o asociado
- Documento que acrediten la Reconocida Idoneidad (Experiencia, Capacidad del Personal, estructura organizacional, indicadores financieros, otros)
- Otros: _____

1. FIRMAS AUTORIZADAS

.

FIRMA DEL GERENTE DEL PROYECTO	FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO
NOMBRE: CELMIRA MARTÍN LIZARAZO	NOMBRE:NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
CARGO: Directora de Talento Humano:	CARGO: Subsecretaria de Integración Interinstitucional

Aprobó: Nisme Yurany Pineda Báez- Directora de Educación Preesclar y Básica
Revisó; María Margarita Muñoz Mendoza- Abogada DEPB
Elaboró:Yenny Botero Gómez. Contratista DEPB

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Regímenes Especiales, Convenios y Contratos y Contratación Directa

Fecha Elaboración	19	03	2020

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás, asímismo establece que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta disposición constitucional se enriquece con la promulgación de la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano adopta las líneas fundamentales determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 que soportan cada uno de los derechos de los niños y niñas. De la anterior Convención, se resaltan los compromisos para el Estado en relación con la garantía efectiva del derecho de todo niño a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, articulando con ello, la salvaguarda del derecho de los niños y niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

El Comité de los Derechos del Niño señala en la Observación General Número 7 de 2005, *"Realización de los derechos del niño en la primera infancia"*, que el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño al máximo desarrollo posible y afirma que los propósitos de la educación previstos en el artículo 29 de la Convención deben lograrse mediante modalidades que estén centradas en el niño, le sean favorables y reflejen sus derechos y su dignidad intrínseca.

A su vez, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 17 de 2002 indica que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños está relacionado con las posibilidades del Estado, el cual, debe realizar el mayor esfuerzo de manera constante y deliberada para asegurar el acceso de los niños a esos derechos y al disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas, y asignando al cumplimiento de este propósito los mayores recursos disponibles.

Así mismo, la Carta Constitucional señala en el artículo 67 que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.* ***El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*** *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*" (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 115 de 1994 "Ley general de educación" enuncia que el nivel de educación preescolar de tres grados (pre jardín, jardín y transición) se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación para los niños que acceden al sistema

educativo debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.2.2.1.2 establece que la prestación del servicio público educativo se ofrecerá a los niños y niñas de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres grados: (i) Pre-jardín dirigido a niños y niñas de tres (3) años de edad; (ii) Jardín dirigido a niños y niñas de (4) años de edad y (iii) Transición dirigido a niños de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional.

El artículo 2.3.3.2.2.3.3 del mismo Decreto establece que las instituciones educativas estatales que estén en condiciones de ofrecer además del grado de transición los grados de pre jardín y jardín, podrán hacerlo siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización oficial y su implantación se realice de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente plan de desarrollo territorial.

Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato en Bogotá, las Secretarías Distritales de Educación y de Integración Social suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo SED 2607 – SDIS 8497 de fecha 09 de noviembre de 2017 cuyo objeto es *"Coordinar intersectorialmente entre la SED y la SDIS acciones del orden jurídico, técnico, financiero y administrativo para garantizar la atención integral a la primera infancia en el marco de la ruta integral de atenciones para los niños y las niñas de Bogotá"*.

En desarrollo de este objeto, las partes convinieron coordinar y armonizar sus competencias, fortalezas y experticias para: (a) Desarrollar acciones intersectoriales que garanticen el cumplimiento de las atenciones a nivel distrital en el marco de Ruta Integrañ de Atenciones; (b) Garantizar la disponibilidad de los cupos para la prstación del servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a niños y niñas de primera infancia en los grados pre jardín y jardín, sin superar la capacidad instalada y proyectada para las vigencias 2017 a 2020 de conformidad con las definiciones técnicas para la operación conjunta definidas por la Mesa Récnica del Convenio, fundamentadas en el Lineamiento pedagógico y curricular de Educación inicial, elaborado conjuntamente por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social así como en los Lineamientos y Estándares Técnicos de Calidad en los Servicos de Educación Inicial en el Distrito y la Política de Cero a Siempre. (c) vincular el Talento Humano idóneo a través de la planta provisional docente de la SED, hasta 576 maestras para la atención de los niños y niñas de pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por la SDIS. (d) Fortalecer el componente pedagógico de la atención integral de los niños y niñas de primera infancia atendidos en los grados pre jardín y jardín en los servicios focalizados de la SDIS y la SED desde la línea técnica de educación Inicial y en el marco de la atención integral. (e) Realizar acompañamiento técnico pedagógico a las comunidades educativas, principalmente a las maestras, maestros y otros agentes educativos, con el fin de facilitar las transiciones efectivas y armónicas relacionadas con este ciclo educativo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del convenio marco, éste tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2020 y en el Marco del Comité Directivo que lo rige, las dos entidades acordaron prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, el Convenio Marco estableció como obligación de las dos entidades la de *"Participar en la elaboración y aprobación de los Convenios derivados para cada vigencia anual, los cuales deben contener los recursos que cada entidad aportará y ejecutará directamente para el cumplimiento del objeto en desarrollo de las líneas de acción planteadas", razón por la cual* éstas han suscrito convenios Interadministrativos derivados sucesivos en 2018 y 2019.

En este marco y en el tránsito del Plan de Desarrollo "Bogotá, Mejor para Todos" al Plan de Desarrollo 2020 - 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI: "Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad", las niñas, los niños y los adolescentes son la prioridad y por esto resulta fundamental para la Secretaría de Educación del Distrito –SED- y la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS-, continuar uniendo esfuerzos intersectoriales para garantizar sus derechos a través de la prestación del

servicio de educación en el grado de pre-jardín con calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia, por lo que en sesión del Comité Directivo del Convenio, las partes acordaron suscribir un nuevo convenio derivado para la presente vigencia con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

El seguimiento histórico de cobertura de la SED en los grados de educación inicial, evidencia un conjunto de UPZ[1] en donde la capacidad instalada de colegios públicos no es suficiente para cubrir la demanda de atención en el nivel de jardín. Es por ello que resulta necesario que la Secretaría Distrital de Integración Social mantenga una disponibilidad de cupos para la atención de este grado en específico (grado jardín) en su oferta proyectada para 2020. De esta manera, la matrícula de los jardines ubicados en estas UPZ se asocia a las Instituciones Educativas Distritales más próximas, para garantizar la continuidad educativa de las niñas y niños atendidos. A continuación, se presentan los reportes de cierres de matrícula según SIMAT de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con respecto a los Convenios SED - SDIS:

SIMAT	2016	2017	2018	2019
Pre-jardín	7.479	10.738	10.496	10.248
Jardín	6.694	946	274	156
Total	14.173	11.684	10. 770	10.404

Al cierre del Convenio Interadministrativo Derivado 2176 SED – 8382 SDIS de 2019, el reporte de matrícula entregado por la Dirección de Cobertura[2] en los jardines infantiles SDIS da cuenta de la atención de 10.248 niños y niñas del grado pre-jardín y 156 en el grado jardín, para un total de 10.404.

En este mismo sentido, la proyección de la oferta de cupos por parte de la SDIS para 2020 en el marco del presente Convenio es de 10.350 en el grado pre jardín y 98 en el grado jardín, para un total de 10.448 en los jardines infantiles de SDIS asociados a las IED. Es por ello, que para la vigencia del Convenio en el año 2020 se proyecta garantizar hasta 10.500 cupos para los grados de pre-jardín y jardín[3].

Asimismo, el reporte de docentes provisionales entregado por la Dirección de Talento Humano de la SED[4] fue de 565 docentes vinculadas. Es así como para la vigencia del Convenio en el año 2020 se cuenta con la asignación de hasta 576 docentes provisionales para la atención de los niños y las niñas de los niveles de pre-jardín y jardín.

Así las cosas, con la celebración de este nuevo convenio derivado se dará continuidad al trabajo intersectorial que las Secretarías han liderado para garantizar la atención integral de las niñas y niños de Primera Infancia en los grados pre-jardín y jardín de los Colegios Distritales y Jardines Infantiles de SDIS, atendiendo a las líneas de acción propuestas en el Convenio Marco, a saber: (i) Atención integral en el marco de la RIA: Para avanzar en la garantía de la cobertura y la calidad en la atención de niñas y niños de primera infancia en la oferta pública distrital, a través del acompañamiento a la implementación de la Ruta Integral de Atenciones RIA; (ii) Acompañamiento pedagógico, para promover el diseño y desarrollo de experiencia pedagógicas significativas y ambientes de aprendizaje que promuevan de manera intencionada el desarrollo integral de los niños y niñas de 3 y 4 años atendidos por SDIS en los grados pre jardín y jardín, en concordancia con el marco técnico distrital y nacional y (iii) Transiciones efectivas y armónicas, para acompañar el recorrido de los niños y las niñas de educación inicial hacia los colegios públicos distritales

Estas líneas de acción se materializan desde los componentes definidos en el Convenio Derivado, para la vigencia 2020 así: (a) Componente Cobertura en Atención Integral; (b) Componente Talento Humano; (c)

[1] Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.
[2] Sistema Integrado de Matricula SIMAT, Anexo 6A con corte 13-09-2019.
[3] Directorio de servicios corte mensual Subdirección para la Infancia SDIS.
[4] Planta de Docentes Provisionales en el marco del Convenio Interadministrativo Marco SED 2607 – SDIS 8497 de 09 de noviembre de 2017, vincular hasta 576 docentes provisionales.

Componente Fortalecimiento del Proceso Pedagógico; (d) Componente Transiciones Efectivas y Armónicas y (e) Componente Atención Integral en la Ruralidad.

De conformidad con las anteriores consideraciones y atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes[5], la Secretaría de Educación del Distrito requiere suscribir el convenio interadministrativo derivado con la Secretaría de Integración Social -SDIS, con el objeto de: *"Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales."*

La suscripción del presente convenio fue sometida a consideración del Comité de Contratación, instancia que la aprobó en sesión del 17 de abril de 2020.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O CONTRATO

2.1 **OBJETO DEL CONVENIO O CONTRATO:** Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por la SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales.

2.2 **ALCANCE DEL OBJETO:** en desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo Derivado las partes coordinarán y armonizarán sus competencias, fortalezas y experiencias para:

a) Garantizar la disponibilidad de hasta **10.500 cupos** para la prestación del servicio de educación inicial, desde el enfoque de atención integral a niñas y niños de primera infancia en los grados pre-jardín y jardín*, sin superar la capacidad instalada y proyectada para la vigencia 2020 en los jardines infantiles SDIS (hasta 10.400 cupos para grado pre-jardín y 100 cupos para grado jardín).
b) Asignar hasta 576 docentes de planta de la SED, para garantizar la atención de las niñas y niños de pre-jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS.
c) Fortalecer el proceso pedagógico de la atención integral de las niñas y niños de primera infancia a través de las jornadas pedagógicas programadas por la Secretaría Distrital de Integración Social, desde la línea técnica de Educación Inicial Nacional y Distrital y en el marco de la Atención Integral.
d) Adelantar estrategias de acompañamiento técnico pedagógico a las comunidades educativas, principalmente maestras, maestros y otros agentes educativos, con el fin de facilitar las transiciones efectivas y armónicas de las niñas y niños que transitarán a las Instituciones Educativas de la SED.
e) Acompañar técnicamente, desde un enfoque inclusivo y diferencial, los procesos de planeación y gestión de la Ruta Integral de Atenciones en la ruralidad.
f) Articular acciones, desde un enfoque inclusivo y diferencial para favorecer el tránsito y la permanencia de las niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, en las Instituciones Educativas de la SED.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Derivado será hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

[5] El artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece lo que debe entenderse por entidades públicas. Así: "Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO O CONTRATO

El valor estimado del Convenio Interadministrativo Derivado es el equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.006.112.041)** el cual está conformado por los aportes en especie de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($34.418.580.000)** en el marco de la operación de sus servicios y los aportes en especie de la Secretaría de Educación del Distrito - SED valorados en **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($19.587.532.041)** representados en talento humano –docentes provisionales - para la operación de los servicios de atención integral a la Primera Infancia.

4.1 APORTES DE LAS PARTES (SI APLICA)

4.1.1 POR PARTE DE LA SED

La Secretaría de Educación del Distrito aportará en especie la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** ($19.587.532.041) representada en talento humano de hasta 576 docentes para la atención integral a la primera infancia, como lo determina el Decreto Nacional de salarios de docentes que expide el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020, lo que se discrimina así:

El valor en especie calculado para la Nómina por parte de la SED* es el siguiente:

PERÍODO	SERVICIOS PERSONALES	APORTES PATRONALES	TOTAL PERíODO
Abril a Diciembre 2020	$14.210.653.234	$5.376.878.807	$19.587.532.041

Fuente:* Oficina de Nómina de la SED

PARÁGRAFO 1: El valor estimado del aporte en especie de la Secretaría de Educación del Distrito corresponde al valor proyectado de la nómina de los docentes provisionales, teniendo en cuenta el Decreto Nacional de Salarios Docentes vigente a la fecha de elaboración del presente documento. Si posterior a la firma de la minuta del convenio se presentan cambios en la normatividad salarial docente o novedades en la nómina que afecten el valor final del aporte SED, el Supervisor del convenio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, enviará a la Secretaría de Integración Social los documentos y soportes correspondientes.

4.1.2 POR PARTE DE LA SDIS

El aporte por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social corresponde a la suma en especie de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** ($34.418.580.000). Dicho aporte se calculó según los días hábiles del calendario académico SED, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 2841 del 28 de octubre de 2019 y la Resolución Nº 0650 de marzo de 2020 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito por medio de las cuales se establece el Calendario Académico para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales de Educación Preescolar, Básica y Media y jardines infantiles Convenio SDIS-SED de Bogotá D. C.

La Secretaría Distrital de Integración Social aportará en especie el valor correspondiente a la garantía de hasta 10.500 cupos con atención integral a la primera infancia así:

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL SUBDIRECCIÓN PARA LA INFANCIA CONVENIO 2020 SED- SDIS DEL 1 DE ABRIL AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020					
	VIGENCIA 2020	**NIVELES**	**CANTIDAD NIÑOS**	**DÍAS HÁBILES**	**VALOR**
Costo Cupo Día Hábil Sin Maestra	23,414	JARDÍN	Hasta 100	140	327,796,000
		PRE JARDÍN	Hasta 10.400		34,090,784,000
TOTAL APORTE SDIS					**34,418,580,000**
Costo Cupo Día Hábil	31,894				
Maestra Profesional	8,480				
Costo Cupo Día Hábil Sin Maestra	23,414				

PARÁGRAFO 1º: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la SDIS relacionados con la ejecución del convenio, cuando éstos no estén conforme lo estipula el presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución del mismo. La **SDIS** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la SED relacionados con la ejecución del convenio, cuando éstos no estén conforme al presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La **SDIS** deberá llevar la información con informes periódicos de los aportes en especie por concepto del gasto de los recursos asignados a través de este convenio. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes. **La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** podrá suspender su apoyo, cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos, así como cuando éstos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 3º: Los recursos aportados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente Convenio y es obligación del SUPERVISOR, verificar la destinación específica de los recursos entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 4º: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio y la iniciativa presentada por la **SDIS**, incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

6. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO O CONVENIO: NO APLICA

7. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C

8. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS: 93141501

9. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL ASOCIADO, COOPERANTE O CONTRATISTA:

9.1. ACTIVIDADES GENERALES CONJUNTAS

1. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, las actas de supervisión, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del Convenio, conjuntamente con los/las supervisores/as del mismo.
3. Ejercer supervisión y realizar monitoreo y seguimiento permanente a la ejecución del presente Convenio dentro del marco legal, institucional y contractual a todas las actividades técnicas, administrativas y

financieras que le correspondan para la ejecución de cada una de las líneas de acción.
4. Informar al Comité Directivo sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo.
5. Presentar a los/las supervisores/as del Convenio los informes de ejecución y los demás informes de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, en caso a que haya lugar, así como responder los requerimientos que haga el supervisor/a designado.
6. Prestar el servicio de Educación Inicial en los grados de pre-jardín y jardín de acuerdo con los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, análisis de riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices reguladas por el Distrito.
7. Hacer parte del Comité Directivo que se constituirá en el marco del presente Convenio.
8. Ejecutar a través de las dependencias que participan en el presente Convenio las tareas y compromisos asignados por el Comité Directivo.
9. Hacer parte de la Mesa Técnica que se constituirá en el marco del presente Convenio y designar las personas que en representación de cada Secretaría formarán parte de la misma.
10. Convocar a las maestras del Convenio a los procesos de fortalecimiento técnico, mesas pedagógicas, semanas de desarrollo institucional (SED y SDIS) y demás actividades que se determinen en el marco del fortalecimiento al proceso pedagógico.
11. Cargar al Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de la Secretaría de Educación del Distrito la información reportada por la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionada con la matrícula de las niñas y niños de Primera Infancia en los grados pre-jardín y jardín de los jardines infantiles de la SDIS que reporte el sistema SIRBE, con corte mensual entre los meses abril a diciembre.
12. Pagar oportunamente los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que las Secretarías vinculen o haya vinculado en la ejecución del Convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago e igualmente mantenerlos afiliados a las Cajas de Compensación y Seguridad Social integral efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar. Adicionalmente, cumplir con el pago de las obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.
13. Cumplir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa 2020 – 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuando la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito deban efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades.
14. Utilizar de manera racional el agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del convenio de acuerdo con las normas distritales y nacionales vigentes.
15. Aplicar al tratamiento de Datos Personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario.
16. Aplicar los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
17. Cumplir con las demás obligaciones acordes con la naturaleza del presente Convenio y las que determine la ley.

9.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SDIS

1. Garantizar la disponibilidad de hasta 10.500 cupos para la prestación del servicio de educación inicial,

desde el enfoque de atención integral a niños y niñas de primera infancia en los grados pre-jardín y jardín.
2. Atender integralmente a niñas y niños que se encuentran en el marco de ejecución del presente convenio.
3. Aportar en especie la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($34.418.580.000)) correspondiente al valor de la atención integral a la primera infancia para la vigencia 2020.
4. Coordinar con las Subdirecciones Locales y con los responsables de los jardines infantiles de la SDIS la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del convenio.
5. Suministrar oportunamente la información de los componentes que la Secretaría de Educación del Distrito solicite para el correcto desarrollo del convenio.
6. Disponer de la infraestructura física en los Jardines Infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social de acuerdo con lo establecido en los estándares técnicos para la calidad de la educación inicial.
7. Pagar los servicios públicos domiciliarios y los servicios generales de aseo y vigilancia de manera oportuna.
8. Garantizar el servicio de alimentación a niños y niñas de Primera Infancia en los grados pre jardín y jardín, lo cual implica el suministro de tres (3) raciones de alimentación diaria para cada niño y niña, y el personal manipulador de alimentos requerido para la preparación. El aporte nutricional y calórico debe cumplir con lo establecido en la minuta patrón y los ciclos de menú definidos desde el Proyecto 1098 “Bogotá Te Nutre” de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de los Lineamientos y Estándares anexos a la Resolución Conjunta 1326 y 3241 de 2011.
9. Realizar el seguimiento y valoración nutricional a las niñas y niños atendidos en el marco del presente convenio, mediante el Sistema de Vigilancia Nutricional que lleva la Secretaría Distrital de Integración Social.
10. Realizar la contratación de los responsables de los Jardines Infantiles, nutricionistas, psicólogos (as), educadores (as) especiales, auxiliares pedagógicas, auxiliares administrativas (os), requeridos para la ejecución del convenio.
11. Presentar a la Mesa Técnica del Convenio, las situaciones, casos de inobservancia, amenaza y/o vulneración de derechos que sean identificados durante la prestación del servicio y en los que presuntamente haya responsabilidad de una docente de la SED asignada en el marco del presente Convenio, en aras de definir acciones inmediatas para el restablecimiento de los derechos presuntamente vulnerados.
12. Informar por escrito al rector del Colegio que tiene asociado el Jardín Infantil, una vez identificada una situación que inobserve, amenace y/o vulnere los derechos de las niñas y niños, describiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que presuntamente ocurrieron los hechos, para que en el marco de sus competencias y según los protocolos establecidos por la SED, se adelanten las acciones a las que haya lugar.
13. Garantizar la atención de los accidentes que se puedan presentar con las niñas y niños que hacen parte del convenio, a través de la póliza de accidentes personales que la SDIS tiene suscrita con la aseguradora conforme a la vigencia de ejecución.

9.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SED

1. Suministrar oportunamente la información que la Secretaría Distrital de Integración Social solicite para el correcto desarrollo del convenio.
2. Coordinar con las Direcciones Locales de Educación y los rectores de los Colegios del Sistema Educativo Oficial en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del convenio.
3. Proporcionar el talento humano requerido para la prestación del servicio materia del presente convenio representado en hasta 576 docentes.
4. Reportar de manera trimestral la nómina ejecutada de las docentes asignadas a través del presente convenio.
5. Aportar la suma en especie de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESO ($ 19.587.532.041) representados en talento humano docente para la atención integral a la primera infancia.

En el marco del Convenio a suscribir las partes deberán, sin perjuicio de los deberes legales y reglamentarios pertinentes, desarrollar las siguientes actividades de conformidad con las decisiones del Comité Directivo:

9.4 ACTIVIDADES CONJUNTAS DE LAS DOS ENTIDADES

1. Presentar el plan de trabajo establecido para ejecución y seguimiento del Convenio en la primera reunión del Comité Directivo para su aprobación.
2. Elaborar informes trimestrales de gestión técnica, administrativa y financiera de manera trimestral que den cuenta de la ejecución del Convenio.
3. Atender las indicaciones o requerimientos escritos que haga el Comité Directivo y los Supervisores del presente Convenio Interadministrativo derivado.
4. Participar en las reuniones de coordinación, ejecución, seguimiento y socialización que convoquen la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social.
5. Realizar conjuntamente el seguimiento y monitoreo al desarrollo de las actividades del Convenio desarrolladas en los jardines infantiles y Colegios Distritales participantes en el Convenio.

10. COMITÉ DIRECTIVO Y MESA TÉCNICA

10.1 COMITÉ DIRECTIVO

Este órgano tendrá como finalidad garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución de las actividades y gestiones establecidas en los planes de trabajo.

10.1.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Estará constituido por cinco (5) miembros así:

1. El (la) Subsecretario(a) de Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social o quien éste(a) designe
2. El (la) Director(a) Poblacional de la Secretaría Distrital de Integración Social o quien éste(a) designe
3. El (la) Subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito o quien éste designe
4. El (la) Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito o quien éste designe
5. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito o quien éste designe

En caso que el miembro titular no pueda asistir hasta su conclusión a las reuniones del Comité Directivo, lo hará en su lugar un suplente, designado por escrito, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular.

10.1.2 FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité tendrá como funciones principales:

1. Designar un secretario o Secretaria, quien se encargará de la elaboración, registro y seguimiento de las actas de las reuniones.
2. Aprobar el plan de trabajo establecido para ejecución y seguimiento del Convenio.

3. Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento del objeto.
4. Verificar de manera permanente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del Convenio en el marco del plan de trabajo aprobado para tal fin.
5. Tomar decisiones y conceptuar sobre posibles modificaciones al Convenio durante su ejecución, sin que altere el objeto previsto.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.
7. Validar las propuestas para la ejecución de las acciones del Convenio presentadas por la Mesa Técnica.
8. Conocer los informes trimestrales del avance de la ejecución del Convenio para la toma de decisiones.

10.1.3 REUNIONES Y DECISIONES

El Comité Directivo se reunirá una vez cada tres (3) meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas, recomendaciones y demás aspectos que fueren tratados en curso de cada una de ellas y se formalicen las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolle la reunión. Este comité únicamente podrá sesionar cuando estén presentes todos sus miembros o sus delegados y las decisiones serán tomadas en consenso o, en cualquier caso, por la mayoría simple de sus miembros.

Nota: la primera reunión del comité directivo se realizará dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

10.4 MESA TÉCNICA

Este órgano tendrá como finalidad apoyar el seguimiento a las actividades, propias del Convenio.

10.4.1 CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA

1. Cinco (5) integrantes de la Subdirección para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social (dos referentes técnicos – un referente de la Dirección de Talento Humano – un referente de información y cobertura –y un referente de inclusión).
2. Dos (2) referentes del Proyecto de Educación Inicial de la SED.
3. Un (1) integrante de la Dirección de Inclusión por parte de la SED.
4. Un (1) integrante de la Dirección de Cobertura por parte de la SED.
5. Un (1) integrante de la Dirección de Talento Humano por parte de la SED.
6. La Mesa Técnica será presidida por la entidad que la convoque y ejercerá como secretaría técnica de la sesión respectiva.

10.4.2 FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA

1. Construir y presentar a aprobación del Comité Directivo, el plan de trabajo para el desarrollo de cada una de las líneas de acción contempladas en el actual Convenio.
2. Coordinar al interior de cada entidad la ejecución del plan de trabajo aprobado.
3. Discutir y efectuar recomendaciones ante el Comité Directivo para la correcta ejecución y cumplimiento del Convenio.
4. Orientar técnicamente el cumplimiento de las condiciones, protocolos, procesos y procedimientos a los jardines infantiles de la SDIS y a los colegios públicos distritales, atendiendo la normatividad vigente, el Lineamiento Pedagógico Curricular del Distrito y los Referentes Técnicos para la Educación Inicial en el

marco de la Atención Integral, en conjunto con los equipos territoriales y locales de las dos entidades.
5. Elaborar, registrar y hacer seguimiento de las actas que soporten las reuniones
6. Presentar informes trimestrales de la ejecución del Convenio al Comité Directivo

11. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI____ NO_X___

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO A CELEBRAR Convenio Interadministrativo

13. TIPO DE CONTRATO O CONVENIO: Convenio Interadministrativo

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

El Convenio a suscribir se sustenta a partir de los aspectos jurídicos, políticos y sociales, en los términos que se indican a continuación:

El Convenio Interadministrativo tiene como soporte el artículo 113 de la Constitución Política, que en su inciso tercero señala que: "**Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**".

El mismo texto constitucional consigna en el artículo 209 que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De otra parte, en razón a las condiciones técnicas requeridas para las acciones descritas, es necesario realizar un Convenio interadministrativo que desarrolle el alcance del objeto mediante la acción coordinada con un aliado estratégico perteneciente al Sector Público que garantice la realización de los objetivos, motivo por el cual el Convenio se sustenta en lo señalado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, el cual establece:

> **"Artículo 95º.-** Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

El legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro de entidades estatales con las finalidades ya mencionadas, en virtud del principio fundamental de defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos.

Ahora bien, en lo que respecta a las funciones asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, el decreto 330 de 2008 en su artículo 18, modificado por el artículo 3º del Decreto 593 de 2017, describe las asignadas a la Dirección de Educación de Preescolar y Básica. A continuación, se mencionan aquellas que soportan la ejecución del Convenio, a saber:

A) Elaborar programas y proyectos en coordinación con la Dirección de Educación Media, que con tribuyan con la actualización y el fortalecimiento del currículo y los programas de estudio de los niveles de educación inicial, educación pre escolar y educación básica.

I) Diseñar estrategias de atención conjunta con entidades públicas y privadas, en el marco de las políticas nacionales, que garanticen los derechos de los niños, niñas y jóvenes en el Distrito Capital.

J) Dirigir las políticas y lineamientos pedagógicos y curriculares establecidos desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia para la educación preescolar y básica; así como el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas y proyectos de educación preescolar y básica dirigidos a las necesidades de aprendizaje en los colegios rurales teniendo en cuenta sus condiciones especiales y que abarquen las diferentes dimensiones cognitivas del ser.

Por lo anterior, este Convenio armoniza estas funciones de manera específica para las niñas y los niños de primera infancia en alianza con SDIS, a partir del desarrollo de actividades conjuntas para el fortalecimiento técnico de las propuestas pedagogías de los jardines infantiles SDIS con los acuerdos del ciclo de educación inicial en los colegios de la SED, así como acciones de trabajo intersectorial que garanticen el cumplimiento de la educación inicial de Calidad y las Transiciones efectivas y armónicas en el marco de la atención integral. Esta acción se implementa con los equipos técnicos de los cuales dispone cada Entidad, que desde el trabajo territorial – local en cada unidad de servicio (Jardines Infantiles o Colegios), materializa la apuesta técnica que han construido ambas Entidades que se fundamenta en los lineamientos y estándares para la educación inicial de orden distrital y nacional.

En virtud de lo expuesto, el legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos estando así justificada la presente asociación.

Marco Constitucional y Legal:

El proyecto sectorial para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia asume la normatividad y política pública social vigente lo cual implica la integración de los mandatos establecidos para la Atención Integral de la Primera Infancia en los órdenes internacional, nacional y distrital así:

INTERNACIONAL	NACIONAL	DISTRITAL
– Declaración de los Derechos del Niño, 1959. – Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; – Educación Para Todos, UNESCO, Jomtien-Dakar 1990-2000.	– Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 44º, 67º. – Ley 80 de 1993, por la cual se da categoría de Entidad Estatal al Distrito Capital. – Ley 115 de 1994, ley general de educación: establece los niveles de la educación formal, incluyendo el de Preescolar, definiendo como educación preescolar la "ofrecida al niño para su desarrollo integra en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas". – Plan Sectorial de Educación. – Plan Decenal de Educación. – Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.	– Lineamiento Pedagógico y Curricular para la Educación Inicial del Distrito (SED y SDIS, 2010). – Plan de Desarrollo "Bogotá, Mejor para Todos" 2016-2019 Ruta Integral de Atenciones -RIA. – Actualización Lineamiento Pedagógico y Curricular para la Educación Inicial del Distrito (SED, SDIS, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, 2019). – Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI" 2020-2024 "La educación en primer lugar".

	– Bases curriculares para la educación inicial y preescolar del MEN 2017.	

La Constitución Política establece, en el artículo 113 que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)". A su vez, el artículo 209, dispone que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". De igual manera, el artículo 288 "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal al Distrito Capital, como lo deja ver la norma: "Artículo 2º.- "De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos al establecer que "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, **el Distrito Capital** y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". En este sentido, es claro que la colaboración armónica entre las entidades públicas busca garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente las administrativas y, específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación entre sus diferentes dependencias.

Este principio es acogido por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" De acuerdo con lo anterior, las entidades públicas

podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, así lo ha precisado el consejo de Estado en concepto de 30 de abril de 2008, rad. 1881, Exp. 110001-03-06-000-2008-00013-00. M.P. Enrique José A. Perdomo.[6]

Por su parte, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", establece que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. (…)"*

A su vez, el el artículo décimo del Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* dispone que la "Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Estatuto de Contratación- Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (…)".

15. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

La Secretaría Distrital de Integración Social, es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.

La Secretaría de Educación del Distrito tiene como misión promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo en sus distintas formas, niveles y modalidades, a fin de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad, lo cual es posible si estas acciones se gestan desde la primera infancia.

De acuerdo con lo anterior, para la vigencia 2020 y en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 "Un Nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI" – "La educación en primer lugar" las Secretarías Distritales de Educación e Integración Social aunarán esfuerzos y saberes para "*Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial, y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos*

[6] Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1881, Numero Único 11001-03-06-000-2008-00013-00 Consejero Ponente, Enrique José Arboleda Perdomo: *"…que estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado…"*

distritales y nacionales".

16. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

Estudio del Entorno- Antecedentes:

La Secretaría Distrital de Integración Social es la entidad del Distrito encargada de liderar y formular las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que están en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad; ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

La misión institucional compromete el trabajo integral con transparencia y aporta a la transformación de las condiciones sociales, donde la exclusión se constituye en barrera para el goce pleno de los derechos y el acceso real a oportunidades que fortalezcan una vida digna. Su énfasis en la reducción de la segregación social, confiere al ser humano el lugar más importante, por ello es el centro de las preocupaciones desde el enfoque diferencial con especial atención a las niñas y los niños.

La Secretaría de Integración Social SDIS está presente en las 20 localidades de Bogotá, cuenta con espacios de atención y equipos especializados que atienden con calidad y calidez a la ciudadanía, en muchos casos las 24 horas.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO

CLASE DE RIESGO	*Tipificación riesgo*	*Estimación del riesgo*			*OBSERVACIONES*		
	Descripción	**Probabilidad**	**Impacto**	**Forma de Mitigarlo**	**SDIS**	**SED**	
OPERATIVO	Fallas o dificultades para adelantar las actividades previstas.	BAJA	MEDIA	Se establecerán diversas opciones que permitan rápidamente adelantar otro tipo de actividad diferente a la programada, sin afectar la ejecución del convenio	50% X	50%X	
OPERATIVO	Cancelación de actividades por parte del Jardín infantil	MEDIA	MEDIO	Contar con mecanismos efectivos de información que permitan ajustar la programación correspondiente.	X	X	
OPERATIVO	Incremento en los costos operativos	BAJA	MEDIO	LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS debe prever los costos operativos adicionales que se puedan generar en la ejecución del convenio.	x		
OPERATIVO	No participación de los colegios seleccionados.	MEDIA	ALTO	Se realizará seguimiento a la participación de los jardines y facilitará y definirá y aplicara mecanismos y criterios para reemplazar oportunamente los jardines que no quieran participar	X		
OPERATIVO	Inasistencia o deserción de docentes y/o	ALTA	MEDIO	Generar acuerdos y compromisos de participación con docentes.	X	X	

		rectores a las actividades desarrolladas.							

18. GARANTÍAS

De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, para el presente Convenio no se exigirá la constitución de garantías por tratarse de un Convenio Interadministrativo Derivado.

19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:

La supervisión del presente Convenio Interadministrativo Derivado será ejercida por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social por el/la **Subdirector/a para la Infancia,** y por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, por la **Directora/a de Educación Preescolar y Básica,** o a quien por escrito designe el/la Ordenador/a del Gasto en cada una de las Entidades.

El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del Convenio y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo y será quien certifique la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Oficina de Contratos y a la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO 2: La supervisión ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los documentos del Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y de la Secretaría Distrital de Integración Social, en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del convenio. La supervisión verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente Convenio y ejercerá todas las obligaciones propias de su función

20. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

La **SDIS** no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática a la **SDIS,** es el único responsable por la celebración de subcontratos.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, la **SDIS** y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte de

la SDIS de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor y/o interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la SDIS frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: la SED liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando la SDIS no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

22. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:

En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, la **SDIS** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre la **SDIS** y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar la **SDIS** y la SED. El personal que requiriere la **SDIS** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de la **SDIS** cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera. **PARÁGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la **SDIS** se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

23. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente**.**

24. SUSPENSIÓN GENERAL:

El plazo de ejecución del presente contrato o convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2**. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven

mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO 1°:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO 2°:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero la **SDIS**, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual la **SDIS**, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación.

25. CONFIDENCIALIDAD:

La **SDIS** y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que la **SDIS**, a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele a la Secretaría de Educación del D.C. la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual la **SDIS** autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

26. DERECHOS DE AUTOR (Cuando aplique)

Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que la **SDIS** requiera utilizar la información derivada de la ejecución del contrato a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Secretaría de Educación del Distrito.

27. INDEMNIDAD

La **SDIS**, al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a mantener indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de la **SDIS** o de las de sus subordinados o dependientes.

28. SUBCONTRATACIÓN

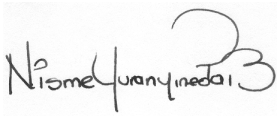
La **SDIS** podrá subcontratar, única y exclusivamente, aquellas actividades que no se relacionen en forma directa con el objeto contractual, o que, siendo parte del objeto, sean complementarias del mismo, según lo establezca el estudio del sector del respectivo contrato. La anterior circunstancia deberá ser examinada, durante la ejecución del contrato, por parte del supervisor y/o interventor del mismo.

29. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

30. DOCUMENTOS ANEXOS	
Documentos	**Folios**

31. FIRMAS AUTORIZADAS



FIRMA DEL GERENTE DEL PROYECTO
NOMBRE: Nisme Yurany Pineda Báez
CARGO:Directora de Educación Preescolar y Básica

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA	DEPENDENCIA
Jurídico	María Margarita Muñoz Mendoza		DEPB
Presupuestal	Yenny Botero Gómez		DEPB
Técnico	Lisbeth Marcela Parra Peña		DEPB

Proyectado por: Lisbeth Marcela Parra Peña/ Yenny Botero Gómez
Revisó: María Margarita muñoz Mendoza
Aprobó: José William Castro Salgado

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL –SDIS

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto Distrital 593 de 2017, la Resolución Nº 1647 del 5 de septiembre de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás, asímismo establece que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo, esta disposición constitucional se enriquece con la promulgación de la Ley 12 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño", y con la cual el Estado Colombiano adopta las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y niñas. De la anterior Convención, se resaltan los compromisos para el Estado frente a dar garantía efectiva del derecho de todo niño a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello, salvaguardar el derecho de los niños y niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

El Comité de los Derechos del Niño señala en la Observación General Número 7 de 2005, "Realización de los derechos del niño en la primera infancia", que el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño al máximo desarrollo posible; y afirma que los propósitos de la educación previstos en el artículo 29 de la Convención deben lograrse mediante modalidades que estén centradas en el niño, le sean favorables y reflejen sus derechos y su dignidad intrínseca.

A su vez, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 17 de 2002, indica que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños está relacionado con las posibilidades del Estado, el cual, debe realizar el mayor esfuerzo de manera constante y deliberada para asegurar el acceso de los niños a esos derechos y al disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas, y asignando al cumplimiento de este propósito los mayores recursos disponibles.

Igualmente, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado*

cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"

El Artículo 18 de la Ley 115 de 1994 -Ley general de educación, enuncia que el nivel de educación preescolar de tres grados (pre jardín, jardín y transición) se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación para los niños que acceden al sistema educativo debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.2.2.1.2 establece que la prestación del servicio público educativo se ofrecerá a los niños y niñas de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres grados: (i) Pre-jardín dirigido a niños y niñas de tres (3) años de edad; (ii) Jardín dirigido a niños y niñas de (4) años de edad y (iii) Transición dirigido a niños de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional.

El artículo 2.3.3.2.2.3.3 del mismo Decreto establece que las instituciones educativas estatales que estén en condiciones de ofrecer además del grado de transición los grados de pre jardín y jardín, podrán hacerlo siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización oficial y su implantación se realice de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente plan de desarrollo territorial.

Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato en Bogotá, las Secretarías Distritales de Educación y de Integración Social suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo SED 2607 – SDIS 8497 de fecha 09 de noviembre de 2017 cuyo objeto es *"Coordinar intersectorialmente entre la SED y la SDIS acciones del orden jurídico, técnico, financiero y administrativo para garantizar la atención integral a la primera infancia en el marco de la ruta integral de atenciones para los niños y las niñas de Bogotá"*.

En desarrollo de este objeto, las partes convinieron coordinar y armonizar sus competencias, fortalezas y experticias para: (a) Desarrollar acciones intersectoriales que garanticen el cumplimiento de las atenciones a nivel distrital en el marco de Ruta Integrañ de Atenciones; (b) Garantizar la disponibilidad de los cupos para la prstación del servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a niños y niñas de primera infancia en los grados pre jardín y jardín, sin superar la capacidad instalada y proyectada para las vigencias 2017 a 2020 de conformidad con las definiciones técnicas para la operación conjunta definidas por la Mesa Récnica del Convenio, fundamentadas en el Lineamiento pedagógico y curricular de Educación inicial, elaborado conjuntamente por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social así como en los Lineamientos y Estándares Técnicos de Calidad en los Servicos de Educación Inicial en el Distrito y la Política de Cero a Siempre. (c) vincular el Talento Humano idóneo a través de la planta provisional docente de la SED, hasta 576 maestras para la atención de los niños y niñas de pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por la SDIS. (d) Fortalecer el componente pedagógico de la atención integral de los niños y niñas de primera infancia atendidos en los grados pre jardín y jardín en los servicios focalizados de la SDIS y la SED desde la línea técnica de educación Inicial y en el marco de la atención integral. (e) Realizar acompañamiento técnico pedagógico a las comunidades educativas, principalmente a las maestras, maestros y otros agentes educativos, con el fin de facilitar las transiciones efectivas y armónicas relacionadas con este ciclo educativo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del convenio marco, éste tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2020 y en el Marco del Comité Directivo que lo rige, las dos entidades acordaron prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00 - Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Asimismo, el Convenio Marco estableció como obligación de las dos entidades la de *"Participar en la elaboración y aprobación de los Convenios derivados para cada vigencia anual, los cuales deben contener los recursos que cada entidad aportará y ejecutará directamente para el cumplimiento del objeto en desarrollo de las líneas de acción planteadas", razón por la cual* éstas han suscrito convenios Interadministrativos derivados sucesivos en 2018 y 2019.

En este marco y en el tránsito del Plan de Desarrollo "Bogotá, Mejor para Todos" al Plan de Desarrollo 2020 -2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI: "Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad", las niñas, los niños y los adolescentes son la prioridad y por esto resulta fundamental para la Secretaría de Educación del Distrito – SED- y la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS-, continuar uniendo esfuerzos intersectoriales para garantizar sus derechos a través de la prestación del servicio de educación en el grado de pre-jardín con calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia, por lo que en sesión del Comité Directivo del Convenio, las partes acordaron suscribir un nuevo convenio derivado para la presente vigencia con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

El seguimiento histórico de cobertura de la SED en los grados de educación inicial, evidencia un conjunto de UPZ[1] en donde la capacidad instalada de colegios públicos no es suficiente para cubrir la demanda de atención en el nivel de jardín. Es por ello que resulta necesario que la Secretaría Distrital de Integración Social mantenga una disponibilidad de cupos para la atención de este grado en específico (grado jardín) en su oferta proyectada para 2020. De esta manera, la matrícula de los jardines ubicados en estas UPZ se asocia a las Instituciones Educativas Distritales más próximas, para garantizar la continuidad educativa de las niñas y niños atendidos. A continuación, se presentan los reportes de cierres de matrícula según SIMAT de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con respecto a los Convenios SED - SDIS:

SIMAT	2016	2017	2018	2019
Pre-jardín	7.479	10.738	10.496	10.248
Jardín	6.694	946	274	156
Total	14.173	11.684	10. 770	10.404

Al cierre del Convenio Interadministrativo Derivado 2176 SED – 8382 SDIS de 2019, el reporte de matrícula entregado por la Dirección de Cobertura[2] en los jardines infantiles SDIS da cuenta de la atención de 10.248 niños y niñas del grado pre-jardín y 156 en el grado jardín, para un total de 10.404.

En este mismo sentido, la proyección de la oferta de cupos por parte de la SDIS para 2020 en el marco del presente Convenio es de 10.350 en el grado pre jardín y 98 en el grado jardín, para un total de 10.448 en los jardines infantiles de SDIS asociados a las IED. Es por ello, que para la vigencia del Convenio en el año 2020 se proyecta garantizar hasta 10.500 cupos para los grados de pre-jardín y jardín[3].

Asimismo, el reporte de docentes provisionales entregado por la Dirección de Talento Humano de la SED[4] fue de 565 docentes vinculadas. Es así como para la vigencia del Convenio en el año 2020 se cuenta con la asignación de hasta 576 docentes provisionales para la atención de los niños y las niñas de los niveles de pre-jardín y jardín.

[1] Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.
[2] Sistema Integrado de Matricula SIMAT, Anexo 6A con corte 13-09-2019.
[3] Directorio de servicios corte mensual Subdirección para la Infancia SDIS.
[4] Planta de Docentes Provisionales en el marco del Convenio Interadministrativo Marco SED 2607 – SDIS 8497 de 09 de noviembre de 2017, vincular hasta 576 docentes provisionales.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00 - Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Así las cosas, con la celebración de este nuevo convenio derivado se dará continuidad al trabajo intersectorial que las Secretarías han liderado para garantizar la atención integral de las niñas y niños de Primera Infancia en los grados pre-jardín y jardín de los Colegios Distritales y Jardines Infantiles de SDIS, atendiendo a las líneas de acción propuestas en el Convenio Marco, a saber: (i) Atención integral en el marco de la RIA: Para avanzar en la garantía de la cobertura y la calidad en la atención de niñas y niños de primera infancia en la oferta pública distrital, a través del acompañamiento a la implementación de la Ruta Integral de Atenciones RIA; (ii) Acompañamiento pedagógico, para promover el diseño y desarrollo de experiencia pedagógicas significativas y ambientes de aprendizaje que promuevan de manera intencionada el desarrollo integral de los niños y niñas de 3 y 4 años atendidos por SDIS en los grados pre jardín y jardín, en concordancia con el marco técnico distrital y nacional y (iii) Transiciones efectivas y armónicas, para acompañar el recorrido de los niños y las niñas de educación inicial hacia los colegios públicos distritales

Estas líneas de acción se materializan desde los componentes definidos en el Convenio Derivado, para la vigencia 2020 así: (a) Componente Cobertura en Atención Integral; (b) Componente Talento Humano; (c) Componente Fortalecimiento del Proceso Pedagógico; (d) Componente Transiciones Efectivas y Armónicas y (e) Componente Atención Integral en la Ruralidad.

De conformidad con las anteriores consideraciones y atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes[5], la Secretaría de Educación del Distrito requiere suscribir el convenio interadministrativo derivado con la Secretaría de Integración Social -SDIS, con el objeto de: *"Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales."*

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la suscripción del presente convenio fue sometida a consideración del Comité de Contratación, instancia que la aprobó en sesión del 17 de abril de 2020, la Subsecretaría de Gestión Institucional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo derivado con la Secretaría de Integración Social -SDIS identificada con NIT 899.999.061-9, con fundamento en lo señalado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; Inciso 2 y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el articulo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio Interadministrativo tiene por objeto "Garantizar la atención integral a las niñas y niños de primera infancia en los grados pre jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por SDIS, los cuales serán incluidos al sistema de educación oficial y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo definidos en las políticas y lineamientos técnicos distritales y nacionales."

[5] El artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece lo que debe entenderse por entidades públicas. Así: "Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00 - Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del Convenio Interadministrativo Derivado es el equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.006.112.041**) el cual está conformado por los aportes en especie de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($34.418.580.000)** en el marco de la operación de sus servicios y los aportes en especie de la Secretaría de Educación del Distrito - SED valorados en **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($19.587.532.041)** representados en talento humano –docentes provisionales - para la operación de los servicios de atención integral a la Primera Infancia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2020.

PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

Aprobó: Andrés Mauricio Castillo Varela – Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Aprobó: Nisme Yurany Pineda Báez- Directora de Educación Preescolar y Básica
Revisó: Andrés Santiago Flórez Ortegón- Abogado Contratista Subsecretaría de Calidad y Pertinencia
Elaboró: María Margarita Muñoz Mendoza- Abogada Contratista Dirección de Educación Preescolar y Básica

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00 - Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195